REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, cuatro de septiembre de dos mil veintitrés.

INTERLOCUTORIO	**1283**
PROCESO	**EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE MONITORIO**
DEMANDANTE	FORMAPOL S.A.S.
DEMANDADA	DAMACA INGENIERIA S.A.S.
RADICADO	**170014003007-2023-00354-00**

La demanda, fue presentada en legal forma. Se observa en su formación todas las exigencias establecidas en el artículo 82 del Código General del Proceso. Los documentos que sirven de recaudo ejecutivo contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 ibidem a favor de la parte demandante y en contra de la demandada por lo que se procederá entonces a librar el mandamiento de pago solicitado con respecto a las sumas de dinero a las que fue condenada la entidad demandada en el proceso monitorio, adelantado ante este mismo despacho.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO ejecutivo a favor de Formapol S.A.S., quien actúa a través de apoderada judicial, contra DAMACA INGENIERIA S.A.S., por las siguientes sumas de dinero:

a) **$635.231.07,** de conformidad con la obligación contenida en la factura electrónica de venta No. FO 42027. Los intereses moratorios causados sobre el capital precedente calculados a la tasa máxima prevista por la Superintendencia Financiera, a partir del 27 de febrero de 2021.

b) **$1.623.335.48,** de conformidad con la obligación contenida en la factura electrónica de venta No. FO 42090. Los intereses moratorios causados sobre el capital precedente, calculados a la tasa máxima prevista por la Superintendencia Financiera, a partir del 09 de marzo de 2021.

c) **$544.377.40** de conformidad con la obligación contenida en la factura electrónica de venta No. FO 42152. Los intereses moratorios causados sobre el capital precedente, calculados a la tasa máxima prevista por la Superintendencia Financiera, a partir del 16 de marzo de 2021.

d) **$4.567.946.29,** de conformidad con la obligación contenida en la factura electrónica de venta No. FO 42157. Los intereses moratorios causados sobre el capital precedente, calculados a la tasa máxima prevista por la Superintendencia Financiera, a partir del 18 de marzo de 2021.

e) **$5.075.496.55,** de conformidad con la obligación contenida en la factura electrónica de venta No. FO 42209. Los intereses moratorios causados sobre el capital precedente, calculados a la tasa máxima prevista por la Superintendencia Financiera, a partir del 24 de marzo de 2021.

f) **$434.802.20,** de conformidad con la obligación contenida en

la factura electrónica de venta No. FO 42244. Los intereses moratorios causados sobre el capital precedente, calculados a la tasa máxima prevista por la Superintendencia Financiera, a partir del 27 de marzo de 2021.

g) **$2.131.525.78,** de conformidad con la obligación contenida en la factura electrónica de venta No. FO 42248. Los intereses moratorios causados sobre el capital precedente, calculados a la tasa máxima prevista por la Superintendencia Financiera, a partir del 27 de marzo de 2021.

h) **$187.198.90,** de conformidad con la obligación contenida en la factura electrónica de venta No. FO 42286. Los intereses moratorios causados sobre el capital precedente, calculados a la tasa máxima prevista por la Superintendencia Financiera, a partir del 31 de marzo de 2021.

i) **$1.474.515.58**, de conformidad con la obligación contenida en la factura electrónica de venta No. FO 42549. Los intereses moratorios causados sobre el capital precedente, calculados a la tasa máxima prevista por la Superintendencia Financiera, a partir del 12 de mayo de 2021.

Segundo: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación que se le cobra en el término de cinco días.

Tercero: ADVERTIR a la ejecutada que dispone de diez días para proponer excepciones.

Cuarto: NOTIFICAR este auto a la demandada, por estado.

Quinto: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que la demandada, DAMACA INGENIERIA S.A.S., tenga o llegare a tener en los Bancos: Agrario de Colombia, AV Villas, de Occidente, BBVA, Scotiabank, Nubank, Caja Social, Popular, de Bogotá, Colpatria, Bancolombia, Citibank, GNB Sudameris, Bancoomeva, W, Bancamía, Bancoomeva, Falabella, Itaú, Pichincha, Finandina, Serfinanza en esta ciudad. Líbrese el respectivo oficio con destino al señor gerente de las citadas entidades, debiendo constituir certificado de depósito, hasta por la suma de $32.000.000 y colocarlos a disposición de la Oficina de Ejecución en la cuenta de depósitos judiciales número **170012041800** del Banco Agrario de Colombia en esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

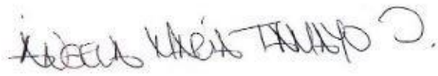

ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado

NUMERO 133 DEL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2023

MARIA YORMENZA LOPEZ GALLO
Secretaria

JABO

Angela Maria Tamayo Jaramillo

Firmado Por:

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fdd402cef80889e7a1fc9d1c88a2ab5985275d058ef4b4c7dd402d7e262cdb2**

Documento generado en 04/09/2023 03:16:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica